

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MARULANDA – CALDAS

j01prmpalmarula@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marulanda, Caldas, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO: INTERLOCUTORIO No. 330
RADICADO: 174464089001-2023-00048-00
PROCESO: DIVISORIO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTES: PAULINA DEL PILAR SIERRA MOLINA
HUGO ALBERTO SIERRA MOLINA
DEMANDADOS: AGUSTIN SIERRA CASTELLANOS Y OTROS

Revisada la demanda para proceso **DIVISORIO** de menor cuantía, se advierten deficiencias que obligan a su inadmisión, para que en el término de cinco (5) días, se subsanen so pena de ser rechazada, para lo cual, la parte demandante deberá:

1. Aportar copia de las siguientes Escrituras Públicas que figuran inscritas en el Certificado de Tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 118-5641 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas, a saber:
 - 1.1. Escritura Pública 1601 del 10 de julio de 1985 de la Notaría Tercera de Manizales.
 - 1.2. Escritura Pública 1728 del 16 de octubre de 1985 de la Notaría Tercera de Manizales.
 - 1.3. Escritura Pública 1803 del 29 de octubre de 1985 de la Notaría Tercera de Manizales.
 - 1.4. Escritura Pública 750 del 03 de abril de 1995 de la Notaría Segunda de Manizales.
 - 1.5. Sentencia del 20 de mayo de 2008 del Juzgado 4 de Familia del Circuito de Manizales, proferida dentro de la sucesión del causante Hugo de Jesús Sierra Castellanos.
 - 1.6. Escritura pública 1308 del 11 de mayo de 2022 de la Notaría Cuarta de Manizales.
2. Aportar Certificado Especial para procesos de Pertenencia y Divisorios, respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 118-5641 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas, en virtud a lo dispuesto en el artículo 406 del Código General del Proceso.
3. Se deberá integrar a la demanda, como litisconsorcio necesario al acreedor hipotecario **CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO**, conforme a la anotación 003 del Certificado de Tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 118-5641 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas, o en su defecto, aportar las pruebas de cancelación del gravamen hipotecario.
4. Aclarar el número del código catastral del inmueble rural denominado **EL JARDÍN**, ubicado en la Vereda El Desquite del Municipio de Marulanda, Caldas, e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 118-5641 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas, toda vez, que se indicó en el escrito de la demanda, el código catastral número 174460002000000010063000000000, con 31 dígitos, siendo correcto el código

catastral número 174460002000000010063000000000, con 30 dígitos, tal como se registra en el Certificado de Tradición aportado.

5. Indicar en los hechos y pretensiones de la demanda, los colindantes actuales del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 118-5641 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Código General del Proceso.
6. Enunciar concretamente los hechos objeto de prueba de cada uno de los testigos, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso.
7. De conformidad al artículo 90 numeral 2 del Código General del Proceso, la parte actora deberá aportar la demanda y los anexos debidamente nombrados, separados y numerados, tanto en los acápites de pruebas documentales y de anexos, como también en un archivo digital independiente y en formato PDF, respecto de cada documento presentado como prueba, a manera de ejemplo: 01Demanda, 02Poder, 03CertificadoTradicion118-5641, y así sucesivamente con todos los documentos y pruebas aportadas, esto es, que el archivo digital en formato PDF, debe tener la misma numeración y nombre indicado en la demanda.
8. Subsanan la demanda, presentando el líbelo debidamente integrado en un solo escrito, como lo establece artículo 93 numeral 3 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marulanda, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso **DIVISORIO** de menor cuantía, presentada por los señores **PAULINA DEL PILAR SIERRA MOLINA** y **HUGO ALBERTO SIERRA MOLINA**, en contra del señor **AGUSTIN SIERRA CASTELLANOS Y OTROS**, respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 118-5641 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas, y ficha catastral No. 174460002000000010063000000000, por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias relacionadas en la parte motiva de este proveído, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de los señores **PAULINA DEL PILAR SIERRA MOLINA** y **HUGO ALBERTO SIERRA MOLINA**, al abogado **JOSÉ FENIBAR MARÍN QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.264.105 y tarjeta profesional No. 54.085 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
IRENE ROCÍO TORRES FERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

Irene Rocio Torres Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Marulanda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ca8cc109f013f791c7b9f196212ce9e03897bd20c80e437e5ab8fa9bc75e3d**

Documento generado en 07/12/2023 03:41:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>